



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del
absuelto y sus implicancias

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Lavalle Valenzuela, Sergio Sebastian (orcid.org/0000-0003-3314-1910)

ASESORA:

Mtra. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente investigación la dedico a mi madre, a Isabel y a mis hermanos por su apoyo incondicional en volverme un profesional del derecho. Por su amor y compañía en cada paso de mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a todas las personas que contribuyeron de forma directa e indirecta al desarrollo del presente trabajo de investigación, a mi asesora metodológica, a los especialistas que validaron mi investigación y a todos aquellos participantes que contribuyeron con sus sapiencias que me ayudaron a encaminar esta investigación.

A Mis jefes de la Junta Nacional de Justicia quienes me brindaron las facilidades para poder desarrollar mi proyecto de investigación.

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias", cuyo autor es LAVALLE VALENZUELA SERGIO SEBASTIAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 04-12-2023 22:00:21

Código documento Trilce: TRI - 0657882



Declaratoria de originalidad del autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LAVALLE VALENZUELA SERGIO SEBASTIAN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SERGIO SEBASTIAN LAVALLE VALENZUELA DNI: 75000533 ORCID: 0000-0003-3314-1910	Firmado electrónicamente por: SLAVALLE el 21-11- 2023 04:00:37

Código documento Trilce: TRI - 0657885



Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad el asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	44
ANEXOS	50

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categoría y Subcategoría</i>	11
Tabla 2 <i>Participantes</i>	12
Tabla 3 <i>Resultado de pregunta 1</i>	16
Tabla 4 <i>Resultado de pregunta 2</i>	18
Tabla 5 <i>Resultados de la pregunta 3</i>	20
Tabla 6 <i>Resultados de la pregunta 4</i>	21
Tabla 7 <i>Resultados de la pregunta 5</i>	22
Tabla 8 <i>Resultados de pregunta 6</i>	24
Tabla 9 <i>Resultado de la pregunta 7</i>	27
Tabla 10 <i>Resultado de la pregunta 8</i>	28
Tabla 11 <i>Resultado de la pregunta 9</i>	30
Tabla 12 <i>Resultado de la pregunta 10</i>	32
Tabla 13 <i>Resultado de la pregunta 11</i>	33

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo establecido por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto, para llevar este propósito, se empleó una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativo y teoría fundamentada para la elaboración y el desarrollo de la misma. Siendo así que, la información y todos aquellos datos de relevantes se obtuvieron por medio de la revisión de fuentes documentarias entre las cuales se puede resaltar investigaciones previas, normativa internacional y nacional en relación al tema, además se realizaron entrevistas a los profesionales del derecho en materia penal, procesal penal, realizadas en escenarios pertinentes como juzgados y estudios jurídicos privados. Estableciéndose así que, la ley 31592 surge como un intento de adaptar el sistema normativo, ampliando el recurso impugnatorio de apelación, para garantiza el derecho a la defensa, consecuentemente a esto se garantizaría el derecho a la pluralidad de instancia, asegurando así el derecho a la doble conformidad. Finalmente, se concluye que la ley 31592 cumple con su propósito de resguardar los derechos a la defensa, el recurso, la pluralidad de instancia, el derecho a la doble conformidad, dado que resulta beneficiosa para los procesados, por motivo de que esta nueva normativa adecuaría el sistema procesal penal garantizando así un recurso impugnatorio idóneo, seguido de una nueva instancia que cumpliría con realizar una nueva revisión integral de la sentencia.

Palabras clave: condena del absuelto, pluralidad de instancia, doble conforme.

Abstract

The present research aimed to determine the violated rights of the accused when the provisions of Law 31592 were not adhered to, particularly regarding the conviction of the acquitted. The research employed a basic type of investigation, with a qualitative approach and grounded theory for its development. Information and relevant data were obtained through the review of documentary sources, including previous research, international and national regulations related to the topic. Additionally, interviews were conducted with legal professionals specializing in criminal and procedural law, in relevant settings such as courts and private law offices. It is established that Law 31592 emerges as an attempt to adapt the normative system by expanding the appeal process to ensure the right to defense. Consequently, it would guarantee the right to a plurality of instances, thereby securing the right to double conformity. In conclusion, it is determined that Law 31592 fulfills its purpose of safeguarding the rights to defense, appeal, plurality of instances, and the right to double conformity. This proves beneficial for the accused, as the new regulations would adjust the criminal procedural system, ensuring an appropriate appeal process, followed by a new instance that would conduct a comprehensive review of the sentence.

Keywords: acquittal sentence, plurality of instances, double conformity

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, existen normas jurídicas superiores que, como países deben respetar y velar por las mismas. Ya que tienen por finalidad salvaguardar los derechos de todas las personas, siendo así que CIDH (Siglas de Convención Interamericana de derechos humanos) y el PIDCP (siglas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) son normas que ostentan un nivel jerárquico superior a cualquier norma nacional, debido a que esta busca salvaguardar una gama de derechos humanos, más aún cuando alguna decisión que se tomara afectara o limitara un derecho fundamental, ya que, por medio de esta se otorgan medios de oposición llamados recursos impugnatorios, siendo este presentado en contra de sentencias condenatorias (Álvarez,2020).

En este sentido, en el Perú, por medio del decreto legislativo N° 957, se introdujo por primera vez por medio del inciso 2 artículo 419 y el inciso 5 del artículo 425 del código procesal penal, una figura que dio como origen un gran conflicto tanto doctrinal como practico, la cual paso a llamase la condena del absuelto.

Siendo así que, esta figura implicaba la posibilidad de dictar sentencia condenatoria contra el procesado que primera instancia, había sido declarado absuelto por medio del recurso impugnatorio de apelación presentado por el ministerio público, según Flores (2022) dicha figura trajo un gran problema en el sistema procesal penal actual, generando una gran contraposición entre los jueces supremos y especialistas. Pero aun así no se tomó la bebida importancia.

De modo que, la condena del absuelto, era considerada una especie de segundo examen que aplicaba el colegiado de las salas superiores para emitir pronunciamiento con referencia al primer examen realizado en primera instancia, siendo que este estaba considerado dentro de sus facultades establecidas por la norma, que le daba el poder modificar la sentencia de primera instancia condenando a quien había sido absuelto en primera o liberar de los cargos a una persona condenada, siempre y cuando se estableciera la responsabilidad previa del acusado (Castro,2018).

No obstante, la figura de la condena del absuelto era considerada como una trasgresión de los derechos de pluralidad de instancia por parte de la corte suprema con una posición mayoritaria, según Vargas y Burgos (2018) La figura de la condena del absuelto impediría que las personas condenadas en la sala superior (segunda instancia) pueda hacer uso efectivo su derecho a la defensa.

Con todo esto, el sistema jurídico, se comprende como aquel conjunto de normas que orientan y rigen a todo ciudadano, de igual manera activan el mecanismo estatal, de modo que estas se van modificando con el cambio de la sociedad, siendo necesario el análisis de costo beneficio de la misma con la finalidad de alcanzar la plenitud jurídica. Según Alzamora (1984) todo se encuentra sometido a un sistema jurídico, debido a que el estado con el fin de encontrar una solución a todo conflicto genera reglas para encontrar un equilibrio, aunque se tenga que aplicar muchas veces elementos ajenos al mecanismo normativo positivo, ya que, se puede definir como un sistema regido por normas que se integran entre sí para forma un nuevo vinculo teniendo como base a la constitución que se compondría por un determinado tiempo y mantiene su vigencia (Oseguera,2021).

Por esta razón, el 26 de octubre del año 2022 fue promulgada la ley 31592 (ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957 en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado que será mencionada como la ley), con la intención de solucionar la problemática que implicaba la condena del absuelto, siendo que se modificó los artículos 419 y 425 del CPP, con la fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa del procesado, Ya que, Según Vargas (2015) lo que se pretendía alcanzar con la condena del absuelto era brindar el mejor resguardo a la tutela jurisdiccional efectiva de los operadores de justicia y de los agraviados.

Del mismo modo, se previó en favorecer el principio de Celeridad procesal, de economía procesal, El Plazo Razonable entre otros principios como una medida para combatir la criminalidad (Guerrero, 2017).

Es por ello que, la preocupación de la Investigación recae en la aplicación de la norma y sus implicancias, por el hecho que existe un enorme vacío legal, debido a que, si bien otorga un nuevo recurso impugnatorio como sería el de apelación, da la posibilidad de presentar nuevamente un recurso casación, y si es que este podría ser suficiente para garantizar efectivamente el derecho a la defensa del imputado.

Siendo así que, ante el problema planteado se delimita como pregunta: ¿Se vulnera los derechos de los procesados al no implementarse ni cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto? Y como problemas específicos a) ¿La no implementación de la ley 31592 vulnera el principio de doble instancia?, b) ¿La no implementación de la Ley 31592 origina el incumplimiento del doble conforme?, por lo que la investigación se llega a justificar de forma práctica ya que, va a permitir realizar un mejor análisis y control en los casos que se presente dicha figura y no se violen los derechos de los procesados como el de pluralidad de instancia y del derecho a la confirmación de la misma; a razón de lo mencionado por los organismos internacionales, es que todo proceso requiere un mínimo de dos instancias y que en dichas instancias se confirmen las decisiones tomadas por la antecesora.

De igual forma, se sustentaría como justificación teórica como base lo sustentado por Novoa (2022) quien afirma que la figura de la condena del absuelto establecida por el ordenamiento jurídico, trasgrede los derechos y garantías constitucionales, debido a que la regulación interna del país no se encuentra en sincronía con los estándares internacionales, siendo necesaria una adecuación normativa de dicha figura que pueda permitir una defensa eficiente cuando se de estos casos. Asimismo, Vargas (2012) menciona que desconocer los tratados de los cuales el estado es parte daría origen a conflictos y sanciones por parte de los organismos internacionales.

Desde la perspectiva social, esta investigación se presenta como una herramienta valiosa para diversos procesos penales que involucren la figura de la condena del absuelto. Se destaca la necesidad de ir más allá del recurso de apelación, ya que este podría resultar insuficiente para una evaluación exhaustiva de la condena del absuelto y, por ende, para garantizar el debido proceso.

En consecuencia, la promulgación de la ley 31592 cobra relevancia debido a que esta buscaría adecuar el sistema normativo con los estándares internacionales y permitir a los condenados una defensa eficiente.

Siendo así que, el objetivo general que se planteó en el trabajo fue a) Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto. Y como objetivos específicos: a) Determinar la vulneración del principio de la doble instancia por la mala implementación de la ley 31592. b) Determinar la vulneración del principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592.

II. MARCO TEÓRICO

En lo que respecta a los antecedentes correspondientes a nivel Nacional, Briones (2022) tuvo como objetivo general en su investigación determinar la vulneración del doble conforme en la condena del absuelto, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021, utilizando el método científico de tipo básico, analítico, doctrinario de recopilación documental y con un diseño de estudio de casos. Concluyendo que, en el Perú, el principio de doble conforme se vulnera, ya que no se respetan los tratados de los que nuestro país es parte, y que está obligada a cumplir, en tanto se determinó que la legislación interna suple el cumplimiento erróneo de este principio con una mínima aplicación de legislación errónea en base a un único Recurso extraordinario como la casación.

De igual forma Vargas & Burgos (2018) tuvieron como objetivo el analizar la figura de la condena del absuelto y sus resultados. En ese afán se empleó el método científico analítico, doctrinario, recopilación documental, siendo presentada para posteriormente analizada y debatida empleando la interpretación Jurídica. Concluyendo que en el Perú la condena del absuelto trae como resultado el quebrantamiento del derecho al recurso del procesado y el desconocimiento de la jurisprudencia internacional emitida por la CIDH. Puesto que actualmente se da en muchos casos en los que en primera instancia se declara la inocencia de un imputado, para posteriormente anular dichos fallos por falta de valoración de medios de prueba y de mala praxis en los procesos penales.

por otro lado, Flores (2022) tuvo como objetivo analizar los incisos 2 del artículo 419 del CPP, que permite la condena del absuelto concedida a la corte superior de justicia, utilizando el método científico analítico, doctrinario, recopilación documental, concluyendo que la condena del absuelto es el resultado del doble examen que hace el tribunal superior sobre un determinado fallo de primera instancia, fundamentándose en la legislación que le concede la facultad de revocar sentencias absolutorias condenando al absuelto por medio de un nuevo juicio de responsabilidad como respuesta a un pedido determinado.

Asimismo, Carlos y Chávez (2018) su objetivo en explicar las razones jurídicas para agregar al artículo 425° inciso 3 un nuevo literal "C" que faculte al

interesado a interponer un nuevo medio impugnatorio de carácter ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia, siendo así que se utilizó un enfoque cualitativo, de tipo aplicado, bajo un diseño no experimental, empleando el análisis del artículo 425 inciso 3 literal, realizando una recopilación de referencias bibliográficas. Dando como resultado que el artículo 425 inciso 3 literal b. Vulneraría el derecho a la pluralidad de instancia y al debido proceso. Debido a que, este no permite recurrir al fallo condenatorio de forma amplia e integral. Siendo así que, un recurso de similares características como el de apelación, es el medio impugnatorio adecuado.

Por otro lado, tenemos a Alva (2023) se propuso como objetivo general Determinar si los criterios jurídicos y prácticos de la casación N° 1897- 2019La Libertad, referido a que la condena del Absuelto vulneraría derechos constitucionales como derecho a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa, y del mismo modo Determinar sobre los alcances Normativos y Prácticos de la Ley N°31592 que podría desnaturalizar y alertar el sistema procesal penal y el sistema punitivo. Por el cual, empleo un tipo de investigación aplicada, por medio de un enfoque cualitativo de tipo aplicada. Concluyendo que, los Criterios Prácticos y normativos en referencia a la casación N.°1897-2013/la libertad y de igual forma, concluyo que esta vulneraría los criterios jurídicos y prácticos de la casación N.° 1897-2019 la libertad, en relación a la condena del absuelto vulnerando derechos constitucionales como sería el Derecho a la pluralidad de instancia y de defensa; al tratar de equiparar la figura del recurso de casación frente al recurso de apelación. Siendo que solo un recurso ordinario integral podría garantizar de forma adecuada el derecho a la defensa y respetar el principio de pluralidad de instancia.

Del mismo modo, Guerrero (2017) se planteó como objetivo principal el establecer si la institución de la condena del absuelto es viable sin que esta afecte las garantías del debido proceso en el nuevo código procesal peruano. Empleando la metodología de análisis, de tipo aplicada y de diseño no experimental. Concluyendo que la institución jurídica de la condena del absuelto no resulta aplicable, debido a que afecta directamente los derechos fundamentales como el principio de pluralidad de instancia y derecho a la defensa, debido a que la

sentencia podría pasar por una nueva revisión integral por parte de un tribunal superior.

Por otro lado, Godinez (2019) tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la condena del absuelto y la trasgresión al Principio de Constitucional del derecho de Defensa, para el cual tomo una metodología de enfoque cualitativo de tipo descriptiva Básica, llegando a la conclusión de que el principio constitucional del derecho a la defensa se ha visto afectado debido a la existencia de una única instancia y de igual forma cuando no se le concede al condenado el derecho de impugnar con un recurso idóneo frente al fallo condenatorio

De igual forma, Campos (2023) planteo como objetivo general el Analizar la constitucionalidad de la ley 31592, con el fin de determinar si existe una presunta vulneración de los principios y derechos fundamentales establecidos tanto en el CPP como en la Constitución política del Perú, porque la ley en cuestión permite que una persona absuelta en primera instancia y posteriormente condenada tenga la posibilidad de apelar la sentencia condenatoria, modificando el proceso de apelación que regularmente se tenía establecido, creando confusiones sobre su implementación, lo que conlleva un vacío legal significativo, utilizando el enfoque cualitativo de corte transversal, llego a la conclusión de que la ley 31592 es totalmente contraria a los propósitos para los cuales fue creada en la práctica. Siendo que los beneficios de la ley resultan ser escasos en comparación a los perjuicios que representa en consecuencia la norma carece de claridad y no se realizaron análisis exhaustivos de los supuestos básicos de su aplicación. En consecuencia, la ley no cumple adecuadamente con sus objetivos y plantea desafíos significativos en términos de coherencia y aplicación efectiva

En el marco internacional tenemos a la investigación de Ortiz (2008) tuvo como objetivo analizar y explicar sobre el principio de la pluralidad de instancia, utilizando el método científico, inductivo, deductivo, descriptivo y analítico, concluyendo que, la nueva norma procesal penal se presenta no como una reforma sobre el principio de la pluralidad de instancia, sino que impone un nuevo modelo de persecución que se presenta como una respetuosa norma de los derechos humano por medio de la relación de los artículos 8 apartado 2 inciso b

de la CIDH, igual que en el artículo 14 inciso 5 del PIDCP incorporada a la constitución argentina por medio del artículo 75 inciso 22 de su mismo cuerpo normativo.

de igual forma Vernengo (2015) se propuso como objetivo poner en relieve el rol de la revisión de la sentencia firme en el proceso penal español, realizando un análisis de los aspectos más relevantes y los más polémicos, tomando una perspectiva actual, la metodología utilizada en su trabajo de investigación es el resultado de la fusión de las fuentes clásicas y comentarios monográficos, recopilación documentaria con muestra de fuente documental bibliográfica siendo que la investigación de este autor concluye que la evaluación de la sentencia firme en el proceso penal representa la máxima figura de la institución procesal que refleja la justicia, debido a que por medio de esta se da soluciones a los casos en los que aun existiendo sentencia firme, se contraponen y demuestra la existencia de un error judicial

por otro lado, Godoy (2021) tuvo como objetivo analizar los efectos jurídicos del artículo 652 numeral 9 del Código Integral Penal en relación al derecho constitucional del doble conforme, siendo así que en su estudio tomo un enfoque cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, siendo así que llego a la conclusión que, las garantías procesales y constitucionales son el único medio para lograr el ejercicio de los derechos y la realización de la justicia como valor superior, es por ello, que los efectos que se evidenciaron en su estudio muestran que el estado colombiano incumple las premisas constitucionales.

Ahora bien, las bases teóricas que permitirán abarcar con mayor profundidad, el desarrollo del presente trabajo corresponde a las siguientes:

Al respecto de la ley 31592, Campos (2023) señalo que, desde la creación de esta ley, ha sido controversial teniendo comentarios a favor y en contra de su utilidad, sin embargo, en la realidad no ha logrado concretar en gran medida su objetivo por el cual fue creada, debido a que la ley no a sido pensada a profundidad sobre las consecuencias que esta puede generar debido a la premura de su promulgación y a los vacíos que aun presenta (p. 21)

Continuando, Valle (2017) indica que la situación de la condena del absuelto surge cuando un procesado es absuelto por el órgano de primera instancia (Ad quo); y frente a dicha sentencia, el representante del M.P empleando el recurso de apelación, inicia un nuevo proceso en contra del absuelto, llevándolo a ser condenado por primera vez y con el riesgo de ir a prisión (p. 4).

Siendo así que Vargas y Burgos (2018) destacan que la nueva reglamentación de la apelación de sentencias por parte del CPP se encontraba con sus facultades ampliadas, ya que permitían condenar al acusado absuelto, es decir, que el CPP de 1940 no permitía condenar por medio de recurso de apelación a diferencia del nuevo código del CPP del 2004 (p. 11).

Asimismo, Flores (2022) menciona que la condena del absuelto es introducida por medio del inciso 2 del artículo 419 y el inciso 3 literal b del artículo 425 del CPP, debido a que la norma anterior no la contemplaba siendo un tema novedoso, pero por jurisprudencia mayoritaria dicha figura violenta el derecho a la pluralidad de instancia y al doble conforme (p.3-6)

Por otro lado, Neyra (2015) señaló que esta figura no implicaría en una trasgresión de la normativa tanto nacional como internacional; mientras que se cumpla con garantizar un recurso idóneo frente a dicha figura que permita cuestionar no solo los criterios de fondo, sino también los de forma. (p. 124).

En lo que respecta al doble conforme, Vargas (2015) analizo una precisión en referencia a este, debido a que, nuestra normativa nacional establece la pluralidad de instancia; mientras que, en la normativa internacional no solo da importancia cuando se habla del principio de la doble instancia, sino que, también que cuando se habla del doble conforme, debido a que, no solo importa que dos órganos jurisdiccionales hayan revisado el caso; sino también que ambos expresen su conformidad con el mismo. Siendo así que, lo que busca es que el cuándo se emita una decisión esta sea confirmada en la segunda instancia, debido a que según las diversas jurisprudencias emitidas por la CIDH de esta forma se minimizaría los errores jurisdiccionales y le investirían otorgándole una mayor credibilidad. (p.30)

En cuanto a los enfoques conceptuales, según la Real Academia Española (RAE), la sentencia absolutoria es comprendida como aquella que exhorta la ausencia de responsabilidad penal por parte del procesado respecto a las acusaciones por las que es procesado.

Por otro lado, la Real Academia Española, define como sentencia condenatoria como aquella que obliga al cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no a favor del titular del derecho de acción tendente a obtener su ejecución coactiva.

Según Cubas (2015) define a la condena del absuelto como aquella situación que surge cuando por medio de un recurso de apelación se revoca una sentencia en primera instancia para pasar a ser una sentencia condenatoria en segunda. (p. 607)

Siendo así que, Ordoñez (2016) define al doble conforme como aquel derecho en el cual se reclama una revisión a la sentencia previa por medio de una nueva de amplio análisis. (p. 22)

Asimismo, Salas (2011) define a la pluralidad de instancia como aquella garantía del debido proceso que tiene por finalidad lo establecido por el juez a quo tendrá que ser revisado por una instancia o jurisdicción superior para la emisión de un doble pronunciamiento. (p. 23)

Por otro lado, Velarde et al (2016) definen a los medios impugnatorios como aquellos mecanismos legales que concede la ley para pedir al órgano judicial la realización de un nuevo examen ya sea por el mismo juez o por un superior jerárquico. (p. 14)

De manera que, Vidal (2021) define el recurso de apelación como aquel medio impugnatorio que se puede emplear por las partes cuando no convergen con las resoluciones judiciales, siendo comprendido como un recurso ordinario. (p. 3)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación básica o también llamada investigación pura, tiene como principal característica la recopilación de datos, para afirmar una teoría, con el fin de ampliar los conocimientos con los que ya se cuenta. (Rojas, 2022)

3.1.2. Diseño de Investigación

El diseño fenomenológico hermenéutico debido a su practicidad, ya que busca facilitar el entendimiento de las distintas problemáticas a identificar, debido a que no solo se limita a la problemática, sino también a la causa de la misma en el contexto en que se desenvuelve. (Fuster, 2019)

3.1.3. Enfoque

La investigación Cualitativa tiene como principal característica el ser de un planteamiento flexible y abierto, orientada a la comprensión de los fenómenos y al empleo de instrumentos que se verán perfeccionado de forma paulatina para el logro de su objetivo. (Padilla y Marroquín, 2021)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1
Categoría y Subcategoría.

Categoría	Subcategoría
Condena del absuelto (Castro, 2018)	Principio de Pluralidad de instancia (Alva, 2023) Principio del doble conforme (Vargas y Burgos, 2018)

Por otro lado, se pone en conocimiento que la matriz de categorización se encuentra en el anexo 01 de la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

En esta investigación, se seleccionaron despachos jurídicos especializados en actividades legales relacionadas con el ámbito penal, considerando al Poder Judicial como un órgano autónomo. La población objetivo de este estudio abarca a abogados, fiscales, jueces, y otros profesionales afines que residan en la provincia de Lima o que gestionen casos en dicha jurisdicción, siempre y cuando cuenten con experiencia en el campo del derecho penal.

3.4. Participantes

Los Especialistas que conformaran la lista de participantes son profesionales dentro del campo del derecho, cuyas especialidades son en materia penal y procesal penal, de igual forma estos responderán las preguntas establecidas en la guía de entrevista, las cuales permitirán establecer nuevas teorías, aportando de manera significativa al ámbito académico. En ese orden de ideas los participantes serán.

Tabla 2
Participantes

Nombres y Apellidos	Profesión	Ubicación	Experiencia laboral
Helver Helverson Juarez Dioses	Abogado	Pisco	Derecho Penal - Procesal Penal
Marelin Conis Ramirez Liñan	Abogada (Defensora publica)	Poder Judicial	Derecho Penal
Fatima Estefani Delgado Carrion	Abogada	San Juan de Lurigancho	Derecho Penal - Procesal Penal
Ivan Alberto Sequeiros Vargas	Abogado (Juez Supremo)	Corte Suprema de Justicia	Derecho Penal - Procesal Penal
Norma Beatriz Carbajal Chavez	Abogada (Juez Supremo)	Corte Suprema de Justicia	Derecho Penal - Procesal Penal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este estudio, se empleó la técnica de entrevistas, debido a que esta nos permitirá obtener y recopilar la información que es fundamental para efectos de la construcción de la teoría de la investigación que incluyen preguntas alineadas con los objetivos establecidos en la investigación, así como la revisión de documentos (Díaz et al., 2013)

La guía de entrevista es el instrumento de recopilación de datos, pues la aplicación de esta herramienta será fundamental para la aplicación de la técnica empleada en la investigación, de tal forma que pone en evidencia la relevancia de las experiencias que se van a recolectar. (Hernández y Duana, 2020)

3.6. Procedimiento

Inicialmente se identificó la problemática de la ley 31592 en relación a la condena del absuelto y su impunidad, realizando la búsqueda y recopilación de datos a través de fuentes bibliográficas en bases de datos de Scopus, Cielo, Dialnet, Google Académico y Renati, bajo la aplicación de palabras clave, literatura en español y en inglés y los criterios de antigüedad no mayor a 5 años (con algunas excepciones), en correlación a la categoría de condena del absuelto, posteriormente, con la información elaboro la realidad problemática, el marco teórico y los antecedentes previos, siendo aplicado los estándares exigidos por Apa, en cumplimiento del derecho de autor. Asimismo, se elaboró la guía de entrevista, donde se plasmaron las interrogantes que ayudaron a responder los objetivos planteados

3.7. Rigor científico

Los criterios de rigor científico que se aplicaron en la presente investigación fueron la de dependencia, que indica que se recolectan los datos de diversos investigadores de materia similar y se efectúa el análisis correspondiente, que generaran resultados equivalentes o distintos por el propio manejo de los datos. (Rojas y Osorio, 2017)

La Credibilidad, es el resultado de las interpretaciones que se obtienen por medio de las observaciones recopiladas sean aprobadas y consideradas ciertas por los actores sociales que participaron en el análisis de los procedimientos, con el fin de que sea reconocidos por los mismos y se vuelva una verdadera aproximación sobre lo que expresan y sienten. (Rojas y Osorio, 2017), Ya que, se requiere escuchar de manera activa los hallazgos de los informantes, reflexionar lo dicho y ser empáticos con ellos. (Cornejo y Salas, 2011)

A su vez, el criterio de confiabilidad, que consiste en la evaluación y dar cuenta detallada sobre el tratamiento de los datos recopilados y la seguridad de los mismos, para así se pueda confiar en los resultados. (Cornejo y Salas, 2011), Asimismo, esto implica en la posibilidad de poder ser corroborado por otros investigadores, ya que, pueden seguir los mismos pasos de la investigación trazada, la documentación de los procedimientos empleados para corroborar la exactitud de los datos, para confirmar los hallazgos obtenidos (Rojas y Osorio, 2017)

Por último, por el criterio de aplicabilidad se tiene que los hallazgos obtenidos de una investigación, puedan aplicar en otros contextos que tengan relación con la problemática, por lo que es fundamental que se tenga en consideración las teorías y la experiencia recogida (Noreña et al, 2012)

3.8. Método de análisis de datos.

Para el examen de los datos que se utilizaron en el presente trabajo, se realizó por medio del método de triangulación, Torres (2021) resalta que, por medio de este, se pueden abordar numerosas estrategias para aproximarse al objeto del estudio trazado, siendo así que la triangulación como herramienta toma un rol de importancia en el método manual, debido a su contribución en la corroboración de los hallazgos por su exactitud. (p. 284)

Asimismo, se realizó la codificación abierta, axial y selectiva. Según Vives y Hamui (2021) la codificación abierta es la comprendida como el proceso mediante el cual se identifican conceptos en función a las propiedades y dimensiones sostenidas en la investigación. Mientras que la codificación selectiva es un proceso de integración a nivel teórico y se emplea para el refinamiento del

mismo. Por último, la codificación axial que se aplique el vínculo de las categorías y sub categorías consideradas en la investigación y sub categorías. (p. 6)

3.9. Aspectos éticos.

Siendo que, la ética en toda investigación científica ocupa un papel predominante, ya que, mediante la investigación científica se crean nuevas teorías por medio de información y datos de gran valor. En el cual, se extraen en respeto a los principios de los investigadores como el respeto de la autoría, la honestidad en la entrega de datos, dicho esto, dando en cumplimiento la autonomía, beneficencia, la integridad humana y justicia se tuvo consideración la Resolución de Consejo Universitario N° 0470-2022/UCV, emitida por la Universidad César Vallejo, a fin de cumplir con el Código de Ética en Investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

El presente apartado se nutrió de la exposición de los resultados que se consiguieron del empleo del instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, en la cual, los participantes infirieron a las incógnitas planteadas para la recopilación de datos en torno a los objetivos expuestos, en referencia al objetivo general, el cual responde a determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto.

Tabla 3

Resultado de pregunta 1.

Pregunta N° 01: ¿Considera usted qué la figura de la condena del absuelto viola algún derecho?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	La sala no realiza un análisis de hecho y derecho de la norma, al momento que revoca la absolución, no le corresponde, siendo que la inmediación de la prueba le corresponde al juez de juzgamiento, siendo así que vulneraría el derecho al debido proceso, ya que en esencia las salas no deberían tener estas facultades.
Carbajal	Considero que la condena del absuelto antes de la modificatoria si se violaban derechos como el de la pluralidad de instancia, debido a que antes no existía una instancia que pueda resolver esta disyuntiva, pero ahora con esta modificatoria, se estaría subsanado esta problemática,
Conis	En estos casos si se vulneraban derechos que asistirían al imputado, porque al no permitirse al imputado a acceder a impugnar una resolución que lo condena cuando

previamente ya un órgano jurisdiccional lo había absuelto, se estaría vulnerando el principio de la doble conformidad, el cual tiene rango constitucional, siendo uno de los más importantes ante el caso en cuestión. Pero considero que, con esta nueva ley, se está tratando de enmendar algunos errores.

Delgado Desde mi perspectiva y de manera general, sostengo que esta figura vulneraba el derecho a la pluralidad de instancias y a la defensa. En términos amplios, un condenado en segunda instancia carecía de un órgano revisor de la sentencia, ya que el recurso de casación no resultaba idóneo ni constituía un recurso ordinario adecuado para abordar este tipo de casos.

Juarez Se vulneraba el derecho al debido proceso y la doble instancia, ya que, todos tenemos derecho a presentar recurso impugnatorio cuando no nos encontramos de acuerdo. Mas aun, en el supuesto caso que mi cliente sea absuelto en primera instancia, no considero justo y legal que se le revoque sentencia de absolución y se le condene, no permitiéndosele impugnar esa nueva sentencia, pero no como un recurso casatorio, sino un recurso impugnatorio de apelación, habida cuenta que se está revocando una absolución, siendo respecto a ello que el tc a emitido distintos pronunciamiento, en este tipo de procedimiento los cuales una sala superior de apelaciones ante un recurso impugnatorio ejercitado por ministerio público el cual, apela sobre una sentencia, que considera que agravie a esta institución en la cual el imputado fue absuelto consideramos que la sala hoy en día no están revocando, sino que ahora se anula las sentencias, en el supuesto legal en concreto que se revoque la sentencia

considero que se le vulneraría el derecho al debido proceso y también el derecho a doble instancia.

Sequeiros al inicio, antes de esta modificatoria de esta ley, si existían muchos vacíos que violaban los derechos de los procesados, ya que al no está legislado, existían distintas dificultades en eventuales vulneraciones de derechos fundamentales. Como el derecho a la pluralidad de instancia, el de defensa entre otros

Tabla 4

Resultado de pregunta 2.

Pregunta N° 02: ¿Considera usted que los alcances en la medida de proteger algunos derechos fundamentales por parte de la ley 31592 "ley que modifica el código procesal penal son los adecuados? ¿Por qué?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	No considero que proteja derechos fundamentales, porque en respecto a la pluralidad de instancia ya se habría aplicado, desde la primera instancia, ya que, debido a que toda persona tiene acceso a todos los órganos jurisdiccionales de fondo y forma, siendo que desde ahí se está respetando el derecho de la pluralidad de instancia.
Carbajal	Considero que sí, debido a que, se está otorgando una nueva instancia para resolver estas disyuntivas que se han generado
Conis	No, porque considero que si el fin de la ley promulgada es de garantizar el derecho de pluralidad de instancia del imputado, no basta con solo indicar que se pueda recurrir a la sala de la corte suprema ante la condena del absuelto sino que ver que realmente funcione en nuestra legislación

- Delgado Si en parte puesto que mediante la ley 31592, se busca básicamente adecuar nuestro sistema normativo al prototipo o modelo internacional y garantizar la protección del derecho de pluralidad de instancias, mediante el recurso de apelación.
- Juarez Yo considero que, si bien es cierto, es una vertiente nueva por la cual se busca que el absuelto que posteriormente es condenado se le permita un recurso de apelación. Se considera que de una u otra manera aún no se encuentra reglamentado, siendo que por eso aun no será materia de desarrollo al no contar con un reglamento interno, pero si esta representa un gran avance. Por lo cual considero interesante, debido a que en la praxis por la casuística que llevamos, veremos qué tan beneficioso y practico procedimentalmente hablando sea adecuado y veremos sus alcances de forma adecuada por esta nueva ley.
- Sequeiros Si, considero que sí, ya que, al dar una instancia adicional para revisar la sentencia es lo que se requiere esencial y fundamentalmente para satisfacer la instancia plural, que frente a una sentencia en primera instancia de la ocasión que se pueda revisar dicha sentencia pueda ser revisada por un superior.
-

Tabla 5*Resultados de la pregunta 3.*

Pregunta N° 03: Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación ¿Cuál sería la más adecuada?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	Considero que el más adecuado sería el recurso de apelación, debido a que este da la posibilidad de hacer un análisis completo, a diferencia del recurso de casación extraordinaria.
Carbajal	Para mí, el recurso más idóneo es el recurso de apelación también llamado en otros países como el doble conforme, debido a que como estado de derecho estamos en la obligación de garantizar que una instancia superior pueda revisar los casos.
Conis Delgado	Para mí, el recurso de apelación, sería de mayor utilidad. sí mediante el recurso de apelación se puede garantizar el cumplimiento de derecho a la pluralidad de instancias consideraría que este es el más idóneo, puesto que de esta manera se revisaría tanto los hechos del juicio como también el derecho.
Juarez	Desde mi criterio, el recurso de apelación, debido a que el recurso de casación es completamente distintito por que, para presentar un recurso de este tipo se tiene que demostrar el interés casatorio y la inaplicación adecuada de una norma, y de alguna u otra manera se está vulnerando el derecho del procesado, no de impugnar la inaplicación sino las consideraciones de la sentencia propiamente dicho con un recurso de apelación, ya que actualmente el sistema procesal aún no está impartiendo una igualdad de arma tanto para el ministerio público como a la defensa , debido a que el ministerio publico apela una decisión absoluta y consigue una condena no se le

permitía presentar un recurso de apelación, pese a ser la primera condena.

Sequeiros Considero que el recurso más idóneo es el recurso de apelación, ya que no existe otro recurso que pueda hacer un análisis de tanto fondo y forma como el recurso de apelación. Pero podríamos tener algunos problemas, debido a que la corte suprema al observar un recurso de apelación, esta sería la última instancia, pero dejaría abierta la posibilidad de presentar una casación.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 4.

Pregunta N° 04: en relación con la pregunta anterior, Diga usted, ¿cuál de estos dos recursos sería más favorable para el procesado?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	Con respecto a el procesado considero que ninguno de los dos beneficiarios al procesado, ya que en estos casos debería declararse la nulidad para que se vuelva a realizar un análisis de todo el caso
Carbajal	Considero que el recurso más favorable para el procesado es el recurso de apelación debido a que este recurso permite el análisis integral tanto de fondo como de forma
Conis	Para poder garantizar el derecho que le asiste al procesado dada la situación ya descrita es que vía recurso de apelación pueda ser favorecido en recurrir a una instancia revisora de dicha sentencia condenatoria.
Delgado	considero que, el más idóneo es el recurso de apelación, así se garantizaría el cumplimiento del derecho de

Juarez	<p>pluralidad de instancias. Siendo que, en este caso, sería el recurso que más beneficiaría al procesado</p> <p>Considero que el recurso idóneo sigue siendo el de apelación, no otro, ya que, en este caso, la defensa está apelando por primera vez, ya que, este apela a sala por primera vez como absuelto o inocente, y en el segundo examen lo declaran culpable, es por ello que sería idóneo el recurso de apelación, ya que permitiría el análisis de la sentencia, siendo esta la primera apelación en segunda instancia de la parte imputada. Y no se podría tomar como una tercera instancia sino, como una segunda ordinaria.</p>
Sequeiros	<p>como dije con anterioridad, desde mi criterio el recurso más eficaz es el recurso de apelación no existe otro igual a dicho recurso</p>

Tabla 7

Resultados de la pregunta 5.

Pregunta N° 05: De acuerdo a la modernidad del avance de la criminalidad, ¿cuál sería el recurso más eficaz para la administración de justicia o si sería necesaria la creación de un nuevo recurso impugnatorio?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	Desde mi punto de vista, no considero que se deba crear un nuevo recurso impugnatorio, debido a que los 4 tipos de recursos impugnatorios que tenemos son suficientes, lo que se tendría que hacer es crear parámetros para el correcto desarrollo del recurso impugnatorio. Siendo así que considero que no sería necesaria la creación de algún nuevo recurso
Carbajal	Considero que la apelación sería suficiente, aunque también sería adecuado tal vez la asignación de una sala

superior especial distinta a la que resolvió, que pueda llevar estos casos.

Conis

Dada la coyuntura, sería ideal la implementación de una creación de un recurso en específico para recurrir en caso se presentará dicha problemática.

Delgado

En este caso en particular considero que seguiría siendo en recurso de apelación puesto que se podrá tener en cuenta y hacer un análisis de los hechos y el derecho.

Juarez

Considero que el recurso idóneo sigue siendo el de apelación, no otro, ya que, en este caso, la defensa está apelando por primera vez, ya que, este apela a sala por primera vez como absuelto o inocente, y en el segundo examen lo declaran culpable, es por ello que sería idóneo el recurso de apelación, ya que permitiría el análisis de la sentencia, siendo esta la primera apelación en segunda instancia de la parte imputada. Y no se podría tomar como una tercera instancia sino, como una segunda ordinaria.

Sequeiros

desde mi punto de vista, no sería necesaria la creación de un nuevo recurso de impugnatorio, la teoría general del proceso te dice que frente a una decisión de primera instancia necesitas una de segunda instancia, para satisfacer plenamente el criterio de la instancia plural, y tiene que satisfacerse este criterio.

Entonces, frente a esta sentencia de primer nivel de condena no existiría otro recurso más que el de apelación

Tabla 8*Resultados de pregunta 6.*

Pregunta N° 06: ¿en qué casos alguno de estos recursos como el de casación y/o apelación se aplicaría el principio de celeridad para resolver los casos penales?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	Entre el recurso de apelación y el de casación, considero que sería el recurso de apelación en factor tiempo, y debería mantenerse en sala, ya que sería mejor resolverlo en la misma sala quien es la que tiene el caso.
Carbajal	Sería el de apelación, ya que es el recurso que cumple con las características necesaria para poder realizar el análisis, debido a que, en la apelación nos basamos en una vista de la causa, sino en un análisis integral completo. Ya que pueden existir prueba nueva, re examen de testigos, entre otros.
Conis	Estamos más que seguros que el recurso de apelación, a pesar de tener esa característica, al existir solo un órgano revisor no se cumple con dicho principio.
Delgado	En realidad, se deberían aplicar en los dos casos, tanto en el recurso de apelación y en el de casación puesto que los plazos son muy similares.
Juarez	Hablando de principio de celeridad, el más célere desde mi punto de vista seria y siempre será el recurso de apelación, ya que el recurso de casación, es el que más demora, debido al tiempo que toma el traslado, y es entendible en la resolución, ya que hay casaciones que tienen más de 3 años que demora para la resolución de

dichas casaciones además de la existencia de la sobrecarga que existe en la corte suprema, y es entendible al ser instancia única siendo propia de la carga procesal.

Sequeiros

Según las formas que establece el código procesal penal, la apelación tiene un trámite procesal más o menos similar al de la casación, ya que ambos se califican y ambos se citan a audiencia posteriormente calificado, y en audiencia se resuelve, los plazos que se establece son más o menos similares, al comparar ambos para decir cuál es el más rápido, no existiría mucha diferencia entre la casación y la apelación. Pero en estos casos el más idóneo sería la apelación

Análisis convergente:

Como desenlace se puede deducir que los concurrentes convergen en que la figura de la condena del absuelto representaba una clara violación de derechos. Esta problemática está siendo abordada de manera efectiva mediante la implementación de la ley 31592 al dar la posibilidad al imputado de poder presentar un recurso impugnatorio como el de apelación. A diferencia de su antecesora, la casación extraordinaria, la apelación ofrece mayores posibilidades y permite un análisis más detenido de los hechos. Consecuentemente, resulta que la apelación representa mayores beneficios para el imputado, ya que, resultaría más célere y otorgaría la posibilidad de presentar nuevas pruebas y actuar de acorde a ellas.

Análisis de divergencia:

No obstante, se resalta que lo dicho por alguno de los especialistas, que sería necesaria la creación de una nueva sala a nivel de instancia superior y no todos estos deberían llegar a la suprema, debido a que por un factor de carga, tiempo y plazos enviar todos estos casos a la corte suprema por medio de la apelación supondría más la dilación en la resolución de los casos penales, por otro lado, algunos especialistas como la doctora Aguirre menciona que la facultad de

otorgarle a la sala la modificatoria de la condena, de por sí ya es gravosa y no se debería dar.

Codificación:

Luego de las respuestas adquiridas se ha considerado la codificación abierta, axial y selectiva del **objetivo general**. Con respecto a la **codificación abierta** conforme a juicio subjetivo del investigador y vinculado a la categoría de condena del absuelto, la compilación de los datos realizados por medio de los participantes resalta las revelaciones: La Ley N° 31592, Ley que modifica el código procesal penal, (Decreto legislativo 957) en lo referente a la condena del absuelto, tiene como objetivo garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado, aunque esta normativa es en parte suficiente, aun presenta algunas deficiencias que deben ser abordadas para una aplicación más efectiva

Las nociones adquiridas aportaron a la operacionalización de la **codificación axial**, el cual indico precisar lo siguiente: La Ley N° 31592, que modifica el Código Procesal Penal mediante el Decreto Legislativo 957, aborda la condena del absuelto con el propósito de garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado, es el resultado de una figura gravosa que violentaba derechos fundamentales y nació con la urgencia de implantar y mejorar el sistema de justicia.

Por otro lado, lo alusivo a la **codificación selectiva**, esta ha confirmado que La Ley N° 31592, Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado cumple en parte con su finalidad, debido a que si bien la norma está dada, esta cumple con la finalidad de garantizar los derechos que tiene el absuelto que posteriormente será condenado con un recurso impugnatorio célere e integral, pero aun la misma faltaría delimitar de una forma más precisa, ya que da la posibilidad de plantear aún más recursos de carácter especial debido a que aún cuenta con vacíos que vulnerarían otros derechos del procesado como el de la igualdad de armas, celeridad entre algunos otros posibles. siendo así Campos (2023) manifestó la importancia de elaborar una reestructuración

de la norma, en la cual se analice de forma más minuciosa las consecuencias que traerá esta misma debido a que aun cuenta con muchos vacíos legales.

Con respecto al primer objetivo específico expresado en Determinar la Vulneración del Principio de la doble instancia por la mala implementación de la ley 31592, se han propuesto las interrogantes que a continuación se exponen:

Tabla 9

Resultado de la pregunta 7.

Pregunta N° 07: ¿Usted considera que las medidas tomadas en la creación de la ley 31592 son suficientes para garantizar el derecho de la pluralidad de instancia o es necesario la creación de una nueva instancia?, ¿Por qué?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	Considero que se debería resolverá nivel de sala, por un tema de cuestión de tiempo y celeridad, en una sala revisoría para que este pueda realizar un correcto análisis de la misma
Carbajal	Desde mi punto de vista, considero que si sería lo suficiente para garantizar la pluralidad de instancia, y no tanto la creación de una nueva instancia, sino considero que tal vez se puede llevar en una sala especial distinta a la que resolvió a nivel de corte superior.
Conis	No es suficiente la medida que se ha tomado, más aún cuando dicha ley señala que el ente revisor de dicha apelación ante la problemática de la condena del absuelto lo vea la corte suprema, sería recargar más aun al solo existir un órgano resolutor y por ello sería adecuado que se creó una instancia que tenga la única función de absolver el recurso impugnatorio recurrido por el imputado ante una sentencia condenatoria en segunda instancia cuando en primera fue absuelto.

Delgado	Si bien, que hay ciertos puntos que faltan delimitar, considero que no es necesario la creación de una nueva instancia, porque con el recurso de apelación ya se estaría garantizando el derecho de pluralidad de instancias.
Juarez	Las medidas tomadas por esta nueva ley, si cumpliría con el derecho a la pluralidad de instancia ya que permitiría a los imputados presentar un recurso impugnatorio, y dentro de mi punto de vista sería adecuado la creación de un órgano revisor una sala especial revisoría dentro de cada corte superior de cada distrito, para que se pueda resolver en el mismo lugar. Ya que mandar este caso a la corte suprema generaría más retardo, y no se lograría la rapidez que requiere estos casos, es por ello que considero que se debería crear una sala especial revisoría.
Sequeiros	Considero que los alcances que se han tomado en la emisión de esta norma si satisfacen la instancia plural.

Tabla 10
Resultado de la pregunta 8.

Pregunta N° 08: Desde su perspectiva, ¿considera usted que las reformas traídas por la ley 31592 con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancia por medio del recurso de apelación debería ser habilitada para las partes o solo por el condenado?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	Desde mi punto de vista, considero que la norma debería ser más clara y delimitar mejor quien debería ser el único que podría interponer el recurso impugnatorio. Siendo así

	que, considero yo que solo debería estar habilitando para el procesado
Carbajal	Opino que la responsabilidad debería recaer exclusivamente en el procesado, conforme al principio de legalidad. Sin embargo, persiste la discrecionalidad de la Corte Suprema en algunos casos, ya que se ha observado que en ciertas instancias la corte a actuado fuera de las normas establecidas al resolver casos especiales.
Conis	Si se está facultando al imputado el poder recurrir a una pluralidad de instancia sería de igual manera para ambas partes, por el derecho de igualdad de armas.
Delgado	Se presume que esta norma se aplica a los condenados, aunque también podría interpretarse en relación a las partes involucradas.
Juarez	En mi opinión, este recurso debería ser exclusivo para el imputado, ya que es él quien tiene un interés directo en el caso. Sería crucial que la sala revisora pueda resolver estas situaciones, considerando la complejidad jurídica actual y para evitar mayores complicaciones.
Sequeiros	Desde mi punto de vista sería solamente para el condenado, ya que él es el interesado

Tabla 11

Resultado de la pregunta 9.

Pregunta N° 09: Desde su perspectiva. ¿Esta reforma traería consigo un beneficio para el procesado o lo perjudicaría?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	Considero que, se estaría perjudicando al condenado con esta nueva figura, debido a que se basa en el principio de la reforma en peor, dando la posibilidad de agravar las penas, se estaría también vulnerando el principio de contradicción, ya que al imputado no le darías la oportunidad de generar contradicción del fallo absolutorio, caso que si se daría en la primera o segunda instancia.
Carbajal	Considero que, si es beneficiosos para el imputado, debido a que este podría presentar pruebas nuevas acompañando su recurso de casación que pueda demostrar su inocencia.
Conis	Desde mi perspectiva esta reforma no ha solucionado en nada la problemática presentada, perjudicando de igual manera al condenado, puesto que no hay un avance con la creación de dicha ley.
Delgado	Claro que lo beneficia puesto que ya no se vulneraría el derecho de pluralidad de instancias.
Juarez	Considero que es beneficiosa para el procesado, debido a que el que apela es el ministerio público por la absolución del mismo beneficiado, y la defensa por medio de esta promulgación podrá defender de forma adecuada, ya que se cumpliría con el principio de igualdad de armas al concederle al condenado el recurso de apelación.
Sequeiros	Consideraría que no lo perjudicaría, ya que le da la posibilidad que una instancia superior revise su situación legal.

Análisis convergente:

Como producto de los aportes recopilados por los entrevistados, se puede resolver que los participantes convergen en que La Ley N° 31592, Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado convergen en que las medidas que se tomaron en la elaboración de la norma si garantizan el derecho de la pluralidad de instancia debido a que el condenado tiene sus derechos garantizados siendo de esta forma la parte más beneficiada.

Análisis de divergencia:

Por otro lado, es fundamental señalar que algunos de los entrevistados opinan que sería apropiada la instauración de una sala de revisión de casos a nivel de corte superior, con el objetivo de agilizar el proceso. Dado que la norma actual aún tiene limitaciones, esto podría resultar perjudicial para el imputado ya que no contempla nuevos avances.

Codificación:

Después de recabar los datos necesarios por parte de los entrevistados se ha considerado la codificación abierta, axial y selectiva del **objetivo específico 1**. Por lo que respecto a la **codificación abierta** conforme al criterio subjetivo del investigador y vinculado a la categoría de condena del absuelto: La Ley N° 31592, Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado: cumpliría con garantizar la pluralidad de instancia, debido a que al otorgar un nuevo recurso impugnatorio, da la oportunidad de que un colegiado superior pueda realizar un nuevo examen integral del caso y emita pronunciamiento.

Asimismo, con lo relacionado a la **codificación selectiva**, esta ha confirmado que, la modificación que trae consigo La Ley N° 31592, Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado cumple con su finalidad, por la razón fundamental que al otorgar un

nuevo examen de la causa que será llevado por la corte suprema cumpliría con garantizar el principio de pluralidad de instancia. Guerrero (2017) acentúa que es necesaria la revisión integral por parte de un tribunal superior que resuelva para que de esa forma se garantice el principio de pluralidad de instancia y pueda ser aplicable la institución jurídica de la condena del absuelto.

En lo que concierne al segundo objetivo específico expresado en Determinar la vulneración del principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592, se han presentado las interrogantes que se exponen a continuación

Tabla 12

Resultado de la pregunta 10.

Pregunta N° 10: Desde su perspectiva, ¿considera usted que la implementación del recurso de apelación por medio de la ley 31592 garantizaría el derecho al doble conforme que tiene condenado? ¿Por qué?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	No, desde mi punto de vista considero que no, ya que, desde el momento que habilitamos una ley en la que se pueda revocar una absolución y generar una condena, ya no se garantizaría el principio de contradicción y medicación, por lo tanto, considero que no se estaría cumpliendo el derecho al doble conforme
Carbajal	Si garantizaría el derecho a la doble conformidad desde el momento que se le otorga un nuevo recurso impugnatorio como el de apelación
Conis	Desde la coyuntura presentada dicha implementación no estaría garantizando el derecho a la doble conformidad, porque no hay norma que regule dicha ley, en el sentido de la aplicación.
Delgado	Si, puesto que acudir o utilizar el recurso de apelación se cumpliría básicamente con el derecho de doble conforme.

Juarez

Considero que si, ya que el condenado en primera instancia se le absolvió, estando conforme el, imputado, y si en segunda se le condena entramos a una problemática porque es la primera condena, siendo esta casuística algo compleja, gracias a esta nueva ley, lo que originara será un beneficio ya que concedería un nuevo recurso impugnatorio y sumado si es que se crea una nueva sala especializada, sería mucho más adecuada.

Sequeiros

Desde mi punto de vista, si garantizaría el derecho al doble conforme, ya que los tratados internacionales garantizan y obligan a los estados miembros que en caso de que exista sentencia penal limitativa de derechos exista un segundo análisis por parte de un tribunal superior que emita pronunciamiento

Tabla 13

Resultado de la pregunta 11.

Pregunta N° 11: En su perspectiva, ¿Considera que dentro de los alcances jurídicos de la ley 31592” ley que reforma el código procesal penal en relación con la condena del absuelto garantizaría el cumplimiento del derecho al doble conforme? ¿Por qué?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Aguirre	Desde mi punto de vista considero que no se estaría cumpliendo, ya que como bien he señalado anteriormente, al permitir una revocación de sentencia absolutoria reformándola por una condenatoria no se podría garantizar una correcta conformidad de sentencia. Por lo tanto, no se estaría cumpliendo el derecho al doble conforme

Carbajal	Si, como ya lo antes señalado, si se podría garantizar, aunque aún queda abierta muchas posibilidades de actuar frente a estos casos.
Conis	No, porque sería necesario la creación de un recurso y que este sea revisado por un nuevo órgano jurisdiccional encargado únicamente de solucionar y dictaminar ante dicha problemática y sea asistido el condenado en su derecho a la doble conformidad.
Delgado	Si, por que implemento el recurso de apelación.
Juarez	Considero que, de alguna u otra manera si , al permitirse al absuelto condenado en segunda instancia ya no se estaría vulnerando , ya que al permitírsele presentar el recurso de apelación no se estaría afectando el derecho a la defensa, pero aún hay que delimitar mejor la norma, ya que si en segunda instancia no se le condenaría al existir este vacío, el ministerio público también podría presentar nuevamente el recurso de apelación, y desde mi punto de vista, enviar estos casos a la corte suprema generaría más carga y generaría más demora. Y es por ello que se debería de crear una sala especializada, para que otros jueces supremos puedan resolver estos casos.
Sequeiros	Considero que los alcances jurídicos de la ley 31592 si garantizarían el cumplimiento del doble conforme, pero considero también que se debería tomar más en consideración sobre los alcances de los que se podría llevar no tanto en las formas, adicionalmente a ello sobre las consecuencias que se podrían originar del mismo.

Análisis convergente:

Como producto de los aportes recopilados por los entrevistados, se puede resolver que la mayoría de los participantes convergen en que La Ley N° 31592,

Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado convergen si garantizarían el derecho del doble conforme ya que los tratados internacionales establecen que exista la posibilidad de realizar un nuevo análisis de las sentencias condenatorias limitativas de derechos, pero aun así, con el fin de garantizarla celeridad sería necesaria la implementación de una nueva sala.

Análisis de divergencia:

Por otro lado, es importante mencionar que entre algunos de los entrevistados consideran que no se garantizaría el derecho al doble conforme, debido a que al permitir una revocación de sentencia absolutoria y reformarla por una condenatoria no se podría garantizar una correcta conformidad de sentencia. Por lo tanto, no se estaría cumpliendo el derecho al doble conforme y sería necesaria la creación de un nuevo recurso impugnatorio y que este sea revisado por una nueva sala especializada que resuelva con exclusividad estos casos.

Codificación:

Después de recabar los datos necesarios por parte de los entrevistados se ha considerado la codificación abierta, axial y selectiva del **objetivo específico 2**. Por lo que respecto a la **codificación abierta** conforme al criterio subjetivo del investigador y vinculado a la categoría de condena del absuelto: La Ley N° 31592, Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado: cumpliría con garantizar la pluralidad de instancia, debido a que al otorgar un nuevo recurso impugnatorio, el estado estaría realizando el cumplimiento de las normas internacionales CIDH y el PIDCP

asimismo, con lo relacionado a la **codificación selectiva**, esta ha confirmado que, la modificación que trae consigo La Ley N° 31592, Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, si cumpliría con garantizar el principio de doble conformidad, cumplir con lo establecido por la CIDH y PIDCP que establecen los mecanismos legales mínimos que todos los países deben tener para garantizar los derechos

fundamentales de las personas. Por consiguiente, Campos (2023) enfatiza que la modificación legislativa por medio de la ley 31592 obedece los artículos artículo 8. inciso 2. Literal h de la convención americana de derechos humano y del artículo 14, inciso 5 del PIDCP

Discusión.

Objetivo general: Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto.

Conforme a los resultados obtenidos en las entrevistas, los recurrentes Aguirre, Carbajal, Conis, Delgado, Juarez y Sequeiros enfatizaron, la condena del absuelto consistía en una clara vulneración del derecho a la defensa, al debido proceso, la doble instancia, a la doble conformidad, siendo el motivo por el cual surgió la ley 31592, debido a que, como indican los participantes Delgado, Carvajal y Juarez, esta modificatoria busca básicamente adecuar el sistema normativo actual, a un prototipo o modelo internacional, al ser una nueva vertiente que busca otorgarle al condenado un nuevo recurso impugnatorio como el de apelación para que resuelva una nueva instancia busca la protección de los derechos fundamentales, entrando en concordancia por lo mencionado por el autor Neyra (2015) quien señala que es necesaria la adecuación del sistema normativo y de la misma forma garantizar un recurso idóneo que permita realizar cuestionamientos de la forma y el fondo de las sentencias. (p.124), en este orden de ideas se resalta la respuesta Sequeiros (2023) quien señala que, al otorgar una nueva instancia adicional, para la revisión de una sentencia es esencialmente lo que se requiere y necesita para satisfacer la pluralidad de instancia

Ante lo expuesto, Guerrero (2017) enfatiza que la condena del absuelto es una clara trasgresión de lo establecido por el PIDCP reconocida en el Perú que no puede ser cubierta y que es sumamente necesaria la modificación de la misma para su viabilidad y garantizar los derechos fundamentales de las personas como son el derecho a la defensa, pluralidad de instancia, al recurso entre otros. (p. 125, 133)

Asimismo, Godínez (2019) expreso la institución de la condena del absuelto no tiene compatibilidad con el sistema actual como el de la doble instancia, el doble conforme, defensa entre otros debido a que no existe una norma ni mecanismos

que den compatibilidad al sistema actual, es por ello que se vulnerarían derechos como el de la defensa y algunos otros derechos (p. 41-44)

La Condena del Absuelto nació con el objetivo de superar las dilaciones de los procesos penales que en teoría no implicaría en la afectación de los derechos de las personas procesadas, sino responde a la necesidad de garantizar el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de economía procesal entre otros principios conexos, a pesar de ello, en la práctica se demostró que el actual sistema penal no cumpliría con dicha finalidad. siendo así, que por medio de la ley 31592 ley que modifica el código penal, nace con el fin de adaptar el sistema procesal y garantizar los derechos de los procesados al otorga un nuevo recurso impugnatorio y dar la posibilidad que un nuevo órgano superior por medio de un recurso ordinario como el de apelación, aunque aún adolece de algunos defectos.

Por otro lado, Campos (2023) señala que esta ley no es suficiente debido a que aún resulta ser muy ambigua, debido a que no se ha realizado un análisis profundo de la realidad y de una correcta aplicación. Por lo cual esta vulneraría el derecho a la pluralidad de instancia

Por el contrario, los entrevistados Sequeiros y Carbajal (2023) concuerdan, que la ley, si garantizaría el derecho de la pluralidad de instancia, defensa, doble conforme entre otros, debido a que al otorgarle al imputado un nuevo recurso de carácter ordinario, da la posibilidad de que el condenado pueda presentar nuevos medios probatorios y defenderse frente a dicha sentencia condenatoria.

Objetivo específico 1: Determinar la vulneración del principio de doble instancia por la mala implementación de la ley 31592

Con respecto a los resultados obtenidos por los entrevistados, Sequeiro, Juarez, Delgado, Carbajal alegan que la ley 31592, al modificar el CPP estaría garantizando el derecho a la doble instancia, ya que al permitir al procesado presentar un nuevo recurso impugnatorio de carácter ordinario como el de apelación y que esta pueda ser revuelta por el superior jerárquico garantizando así el cumplimiento del derecho a la doble instancia siendo favorable para el imputado y garantizando su derecho al recurso, por otro lado, Aguirre y Conis concuerdan que dicha modificatoria aun no es lo suficiente para garantizar de forma adecuada

el derecho a la doble instancia ya que no existiría un reglamento que pueda delimitar mejor los alcances de la misma y esta se estaría basada en principio de la reforma en peor. Y se resalta en la creación de una nueva sala que pueda resolver esta problemática

Ante ello Carlos y Chávez (2018) expreso que la condena del absuelto genera una afectación directa, y que, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia, se debe dotar de garantías mínimas, de justicia y equidad, siendo el recurso impugnatorio el único capaz de garantizar dicho derecho, pero este tiene que ser un recurso de carácter ordinario que además tiene que ser célere, accesible y oportuno que se caracterice por su amplia revisión. (p. 62) sin embargo Nuñuvero (2018) expresa que esta figura no genera daños a los derechos de las personas, sino que su aplicación al no estar regulado un recurso impugnatorio ordinario idóneo es lo que genera afectación (p. 125) asimismo, Campos (2023) expresa que, si bien esta nueva modificatoria presentaría un avance en la intención de solucionar la problemática de la condena del absuelto, pero esta solo aparentaría legalidad a nivel internacional, pero a nivel interno un presenta grandes problemáticas que no se han podido solucionar al ser ambigua y sería necesaria su regulación por medio de otra norma siendo así que se mantendría la vulneración del derecho de pluralidad de instancia. (p. 106-107) por otro lado, Coca (2021) menciona que el principio de pluralidad de instancia es la base de la función jurisdiccional, ello implicaría que la decisión que tome el juez en primera instancia sea revisada por su superior por medio de un recurso de apelación y la inobservancia constituiría una clara violación al debido procedimiento. (p. 3)

Finalmente, la ley 31592, en relación a la condena del absuelto si es viable, ya que otorga un nuevo recurso impugnatorio y de igual manera una nueva instancia a la cual recurrir, con el fin de que predomine el derecho de pluralidad de instancia, así una nueva instancia pueda revisar el caso de forma integral y emita pronunciamiento. Se resalta la importancia de esta ley que radica en que los procesados puedan tener un recurso célere, accesible y eficiente que dote de una característica de amplia revisión para garantizar una correcta administración de justicia.

Asimismo, la casación N° 385-2013 – San Martín establece que, la condena del absuelto despoja al condenado en segunda instancia su derecho a presentar

un recurso impugnatorio, Pues el PIDCP es claro en su posición, siendo que los órganos jurisdiccionales no tienen el poder discrecional, sino que se constituye un derecho reconocido al imputado.

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592

Acerca de los resultados obtenidos por los participantes, la mayoría de los participantes concuerdan en que la ley 31592, garantiza el principio del doble conforme, debido a que al otorgar un nuevo recurso impugnatorio se estaría cumpliendo con los estándares internacionales que establecerían que en los casos de que exista una sentencia condenatoria se conceda una revisión de la misma siendo así que se garantizaría el derecho al doble conforme. Por otro lado, Aguirre y Conis, concuerdan que la ley 31592 vulneraría el principio del doble conforme, debido a que en primer lugar al haberse modificado el C.P.P y permitir la revocación de una absolución y además de eso, la norma no es clara y al no existir una norma adicional que regule su aplicación se estaría vulnerando dicho derecho. Siendo necesaria la creación de un nuevo recurso y la revisión por un nuevo órgano jurisdiccional en concordancia por lo mencionado por el autor (2023) quien menciona que sería necesaria la implementación de un recurso de naturaleza distinta a los existentes y que cuente con requisitos independientes. (p. 115)

Continuando., Briones (2022) Señala que la doble conforme es vulnerado en la condena del absuelto, ya que este comprende la obligación que el afectado, pueda recurrir a un nuevo estudio por parte de un órgano o tribunal superior para satisfacer lo establecido por el PIDCP, siendo que la legislación interna no respetaría los tratados de los cuales el país es parte, debido a la inexistencia de un recurso idóneo para satisfacerlo (p. 16-17) asimismo, Vásquez (2023) menciona que el doble conforme solo se garantizaría con el recurso de apelación, debido a que al dar la posibilidad de presentar un nuevo recurso impugnatorio integral y permitir que un superior realice un nuevo análisis se garantizaría el mismo. (p. 64-65) por consiguiente, Fedel (2012) menciona que la doble conformidad representa para el condenado la oportunidad de conseguir una nueva revisión amplia de los fundamentos de hechos y derechos desglosados de una sentencia que siga en

estricto el test de razonabilidad. Por el contrario, se estaría desnaturalizando el derecho al recurso. (p. 13)

En consecuencia, La Ley 31592 al modificar el CPP en relación a los artículos 419 y el artículo 425 inciso 3 garantizaría el derecho al doble conforme, ya que, al ampliar los alcances del recurso de apelación e instalar a la corte suprema como sala ordinaria para resolver los casos de apelación de segunda instancia, ante lo señalado la figura de la condena del absuelto puede ser un planteamiento viable, debido a que al otorgar un nuevo recurso y un nuevo órgano jurisdiccional que pueda solucionar la litis que sería la corte suprema se estaría garantizando el derecho al doble conforme. Aunque, sería recomendable que se empleara una apelación vertical que este recuso pueda ser revisado por una sala especializada dentro de la misma corte superior de justicia.

V. CONCLUSIONES

Primero. dando respuesta al objetivo general, se dio como resultado que la implementación de la ley 31592, si cumpliría la finalidad por la cual fue creada, siendo que los resultados obtenidos por medio de las entrevistas se pudo apreciar que esta cumpliría la finalidad de garantizar los derecho del condenado en segunda instancia al permitírsele poder solicitar un segundo examen de aquella sentencia condenatoria que lo perjudica por medio de un nuevo recurso de apelación, garantizando su derecho a la defensa del imputado, el derecho al recurso, a la pluralidad de instancia, al debido proceso, al doble conforme entre otros.

Segundo. Dando respuesta al objetivo específico 1, en el que se planteó en determinar la vulneración del principio de la doble instancia por la mala implementación de la ley 31592; se llegó a la conclusión que la ley 31592 si salvaguarda el principio de la doble instancia, aunque aún no es completamente eficiente, pero se destaca que la reforma planteada por el legislativo es un gran avance en la solución de esta problemática.

Tercer. Para dar respuesta con lo que respecta al objetivo específico 2, en el cual se planteó Determinar la vulneración del principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592, se concluyó que, la ley 31592 no vulneraría el principio del doble conforme, debido a que al otorgar un nuevo recurso impugnatorio y permitir que una nueva instancia brinde pronunciamiento frente a una sentencia condenatoria se estaría cumpliendo por lo establecido por la CIDH y la PIDCP. Ya que, estaría acoplándose a los estándares internacionales según lo establecido estos órganos internacionales.

VI. RECOMENDACIONES

Es necesaria la independización del nuevo recurso de apelación introducido por la modificatoria de la ley 31592, el cual, podría lograrse mediante la una ley independiente o la inclusión de una nueva disposición complementaria, en la que se pueda mejorar los alcances de este recurso, propongo también que este nuevo recurso, que posee una naturaleza única, sea denominado como Recurso de conformidad, para de esta forma poder reflejar mejor sus características distintivas y darle individualidad. Además, se recomienda la incorporación de una disposición complementaria para permitir a los absueltos condenados juzgados antes de la implementación de esta ley puedan recurrir al órgano jurisdiccional, sin que la temporalidad normativa represente un obstáculo, siendo que este ajuste garantizaría una aplicación más efectiva y equitativa, asegurando que aquellos afectados por decisiones anteriores tengan la oportunidad de defenderse de forma adecuada y justa.

Asimismo, se debe considerar la creación de una sala especializada de segunda instancia con una estructura horizontal para abordar de forma eficiente esta problemática, ya que, esta nueva sala podría resolver las apelaciones sin necesidad de remitirlas a la corte suprema de justicia, lo que no solo agilizaría los procesos penales, sino que también reduciría evitaría la sobrecarga judicial reduciendo así de forma significativa las demoras asociadas, estando en concordancia esta situación a la ley orgánica del poder judicial por medio del inciso 28 del artículo 82 que otorga facultad al poder judicial de crear y eliminar salas de acorde a las necesidades. Siendo que la implementación de estas salas especializadas no solo mejoraría la eficiencia del sistema judicial, sino que también contribuirían a la pronta resolución de los casos penales, incentivando así la agilidad y eficacia en la administración de justicia.

Y para complementar la misma, sería necesaria la instauración de un pleno jurisdiccional por parte de la corte suprema de justicia con el fin establecer de forma adecuada los alcances y límites de esta nueva situación jurídica. Siendo que, en este pleno compuesto por expertos y magistrados especialidades, tendrían la responsabilidad de analizar los aspectos fundamentales relacionados a esta figura. Asimismo, que su labor estaría enfocada en identificar de forma adecuada los

precedentes, los argumentos y la formulación de criterios claros para una aplicación uniforme de la norma para los tribunales inferiores y contribuiría a la coherente implementación y su correcta aplicación de la nueva situación jurídica, fortaleciendo el sistema de justicia.

REFERENCIAS

- Alva, J. (2023). Criterios referidos a la condena del absuelto y la vulneración de los derechos fundamentales, en un distrito judicial, 2022. (Tesis de maestría. Universidad César Vallejo.) Repositorio institucional de la Universidad Privada César Vallejo [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113851/Alva_VJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113851/Alva_VJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez, J. (2020). La condena del absuelto en la jurisprudencia peruana. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/condena-absuelto-jurisprudenciaperuana/>.
- Alzamora, M (1984). *Introducción a la ciencia del derecho*. Novena edición, Lima: eddili.
- Briones, F. (2022). La doble conforme y la condena del absuelto en la jurisprudencia penal peruana 2015-2021. (Tesis de maestría. Universidad César Vallejo.) Repositorio institucional de la Universidad Privada César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102828/Briones_FFA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carlos, E y Chávez, F. (2018) La condena del absuelto: una propuesta para otorgarle la facultad de interponer un medio impugnatorio ordinario. (Tesis de grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo) Repositorio institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/Tesis%20de%20Evelyn%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, E. (2018). *Condena del absuelto y la pluralidad de instancia*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Campos, E (2023) La Constitucionalidad de los nuevos artículos 419 y 425 del código procesal penal, modificados por la ley N° 31592, que elimina la condena del absuelto, al legitimar el recurso de apelación a los

sentenciados en segunda instancia. (Tesis de grado. Universidad Privada Lasalle) Repositorio institucional de la Universidad Privada Lasalle <https://repositorio.ulasalle.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12953/191/Borrador%20de%20tesis-%20CAMPOS%20RAMOS%20EDWING.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coca, S. (2021). ¿Qué es el principio de Doble Instancia? :(Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil). Obtenido de: <https://lpderecho.pe/principio-doble-instancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Cornejo, M., & Salas, N. (2011). Rigor Y Calidad Metodológicos: Un Reto A La Investigación Social Cualitativa. *Psicoperspectivas* , 10 (2), 12-34

CUBAS, V. (2015), *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*, Lima, Palestra

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. Recuperado en 24 de junio de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es

Fedel, D (2012) Derecho al Recurso: Doble conforme y su Presupuesto Ineludible, Dos sentencias Útiles. Algo sobre el Derecho Penal <https://algosobrederechopenal.com/2012/05/daniel-bladimiro-fedel-derecho-al.html>

Flores, F. (2022). La condena del absuelto en el proceso penal peruano. *Lumen*, 18(1), 129–135. <https://doi.org/10.33539/lumen.2022.v18n1.2559>

Fuster, Elida. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Godinez, F (2019). Condena del absuelto y la Trasgresión al principio constitucional del derecho a la defensa,2019. (Tesis de grado, Universidad Peruana de las Américas). Repositorio institucional de la Universidad Peruana de las Américas.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/676/TESIS-GODINEZ%20GONZALES%20FELIX%20ARMANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Godoy, P. (2021). Inconstitucionalidad del numeral 9 del artículo 652 del código integral penal en relación al Derecho Constitucional al Doble Conforme. (Tesis de Posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil) Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://201.159.223.180/handle/3317/17709>
- Guerrero, J. (2017). La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal [Tesis de postgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://bit.ly/3EKbctE>
- Hernandez, S. y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Neyra, S. (2015). Derecho al recurso del condenado en segunda instancia (Tesis de maestría en Derecho Público con mención en Derecho Constitucional). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura, Perú.
- Noreña, AL, Alcaraz-Moreno, N., Rojas, JG y Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12 (3),263-274. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74124948006>
- Novoa, M., (2022). La condena del absuelto frente a la pluralidad de instancias en el Perú, 2020 [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2092>
- Nuñuvero, L (2018) “La condena del absuelto y su Reformulación a partir del derecho a la instancia plural” [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma] Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/535>

- Oseguera, R. (2021, abril 30). ¿Alguna vez te has preguntado que es un sistema jurídico y por qué es importante estudiarlos? Universidad Latina de América blog. <https://www.unla.mx/blogunla/alguna-vez-te-has-preguntado-que-es-un-sistema-juridico-y-por-que-es-importante-estudiarlos>
- Ordoñez, K. (2016). El Principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional de la Universidad de Costa Rica. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/3462>
- Ortiz, V. (2008) El Sistema de garantías en el proceso penal. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Pampa]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de la Pampa. <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/1132>
- Padilla, C y Marroquín, C. (2021). Enfoques de Investigación en Odontología: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. Revista Estomatológica Herediana, 31(4), 338-340. <https://doi.org/10.20453/reh.v31i4.4104>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (octubre, 2023 *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dpej.rae.es/lema/sentencia-absolutoria>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (octubre, 2023 *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dpej.rae.es/lema/sentencia-de-condena>
- Resolución N° 0470-2022-UCV (Consejo Universitario). Por la cual se establece la actualización del Código de ética en la investigación de la universidad cesar vallejo, versión 01. 19 de julio de 2022.
- Rojas, x y Osorio, B (2017) Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. 36, Gaceta Pedagógica, recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/337428163> Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa

- Rojas, W. (2022). La Relevancia de la investigación Cualitativa. *Revista Studium veritatis* 26 (20), 79-97.
- Salas, J. (2011). *Condena del absuelto: Reformamtio in Pelus cualitativa*. Lima: Idemsa
- Torres, E. (2021). El transitar en la investigación cualitativa: un acercamiento a la triangulación. *Revista Scientific*, 6(20), 275–295. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2021.6.20.15.275-295>
- Valle, Y. (2017) La condena del absuelto: La condena del acusado por primera vez en segunda instancia, un problema en el proceso penal colombiano. *Revista jurídica Universidad católica Nuestra señora de la Asunción*. <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2017-853-868-Yunior-Valle-De-la-Cruz1.pdf>
- Vargas, R. (2012) La condena del absuelto en el CPP y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: tutela judicial efectiva vs. Doble instancia ('un pequeño gran sacrificio'). *Gaceta penal y procesal penal*. T. 35, *Gaceta Jurídica*, Lima, mayo
- Vargas, R. (2015) *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima: Rodhas,
- Vargas, R. y Burgos, V. (2018). La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Ciencia y Tecnología*, vol. 14, número 2,
- Velarde, C. Et al (2016). *Medios impugnatorios*. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20actos,procedimiento%20previsto%20en%20las%20leyes.>
- Vernengo, N (2015) *La revisión de la sentencia firme en el proceso penal*. (Tesis doctoral, Universidad de Barcelona), recuperado de repositorio institucional de la universidad de Barcelona https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf.

- Vidal, G. (2021). El recurso de apelación en el Derecho penal.
<https://www.gersonvidal.com/blog/recurso-apelacion/>
- Vives, T. y Hamui, L. (2021) La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos Investigación en educación Médica.
<https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

ANEXOS

Anexo A
Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Sub categoría	código
Condena del absuelto	Persona declarada absuelta de todo cargo o responsabilidad por parte un órgano jurisdiccional que, posteriormente será condenado por un órgano jurisdiccional superior por medio de un recurso impugnatorio	Principio de Pluralidad de instancia Principio del doble conforme	

Anexo B

Matriz de Categorización

Título: La implementación de la ley N° 31592 en relación a la condena del absuelto y su implicancia

Problemática	Objetivos	Categorías	Subcategorías
P. General	O. General	Condena del absuelto	Principio de pluralidad de instancia
¿Se vulnera los derechos de los procesados al no implementarse, ni cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto?	Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto.		Principio del doble conforme
P. Específicas	O. Específicos		
¿La implementación de la ley 31592 vulnera el principio de doble instancia?	Determinar la vulneración de principio de la doble instancia por la mala implementación de la ley 31592		
¿La implementación de la Ley 31592 origina el incumplimiento del doble conforme?	Determinar la vulneración de principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592		

Anexo C
Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Tituló: La implementación de la ley N° 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

-
- I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA: La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento con respecto a la nueva ley promulgada que modifica el código procesal penal frente a la figura de la condena del absuelto, y las implicancias que esta conllevaría.
-
- II. INDICACIONES: Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.
-

OBJETIVO GENERAL

Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que derechos vulnera la figura de la condena del absuelto?
2. ¿Considera usted, que los alcances en la medida de proteger algunos derechos fundamentales por parte de la ley 31592 "ley que modifica el código procesal penal son los adecuados? ¿Por qué?
3. Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación ¿Cuál sería la más adecuada?
4. ¿Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación cual de estos dos recursos sería más favorable para el procesado? ¿O considera que sería adecuado implementar un nuevo recurso impugnatorio?

5. De acuerdo a la modernidad del avance de la criminalidad, ¿cuál sería el recurso más eficaz para la administración de justicia?
6. ¿Cree usted, en qué casos alguno de estos recursos como el de casación se aplicaría el principio de celeridad para resolver los casos penales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la vulneración del principio de la doble instancia por la mala implementación de la ley 31592

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que las medidas tomadas en la creación de la ley 31592 son suficientes para garantizar el derecho de la pluralidad de instancia o es necesario la creación de una nueva instancia?, ¿Por qué?
8. Desde su perspectiva ¿considera usted que las reformas traídas por la ley 31592 con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancia por medio del recurso de apelación debería ser habilitada para las partes o solo por el condenado?
9. Desde su perspectiva. ¿ esta reforma que traería consigo el modificar el artículo 419, 423 y 425 el CPP sería un beneficio para el procesado o lo perjudicaría?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la vulneración del principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592

10. Desde su perspectiva ¿considera usted que la implementación del recurso de apelación por medio de la ley 31592 garantizaría el derecho al doble conforme que tiene condenado? ¿Por qué?
11. En su perspectiva, ¿Considera que dentro de los alcances jurídicos de la ley 31592 " ley que reforma el código procesal penal en relación a la condena del absuelto garantizaría el cumplimiento del derecho al doble conforme? ¿Por qué?

Anexo D

Matriz de evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho penal, Procesal Penal
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian
Procedencia:	Proyecto de investigación
Administración:	
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Guía de entrevista
Significación:	Está compuesta por categorías, subcategorías y criterios

4. **Soporte teórico**

Categoría	Subcategoría
Condena del absuelto	Principio de pluralidad de instancia
	Principio de doble conforme

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista a profundidad elaborado por Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que

importante, es decir debe ser incluido.		mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel El instrumento está listo para ser usado

Categoría del instrumento: Guía de entrevista

- Primera categoría: Condena del Absuelto.
- Objetivos de la categoría: Determinar los Derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Condena del Absuelto	¿Considera usted que derechos vulnera la figura de la condena del absuelto?	4	4	4	
	¿Considera usted, que los alcances en la medida de proteger algunos derechos fundamentales por parte de la ley 31592	4	3	4	

	<p>"ley que modifica el código procesal penal son los adecuados? ¿Por qué?</p>				
	<p>Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación ¿Cual sería la más adecuada?</p>	3	4	4	
	<p>¿Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación cual de estos dos recursos sería más favorable para el procesado? ¿O considera que sería adecuado implementar un nuevo</p>	4	4	4	

	recurso impugnatorio ?				
	De acuerdo a la modernidad del avance de la criminalidad, ¿cuál sería el recurso más eficaz para la administración de justicia?	4	3	3	
	¿Cree usted, en qué casos alguno de estos recursos como el de casación se aplicaría el principio de celeridad para resolver los casos penales?	4	4	3	

- Primera sub categoría: Principio de pluralidad de Instancia
- Objetivos de la categoría: Determinar la vulneración del principio de la doble instancia por la mala implementación de la ley 31592.

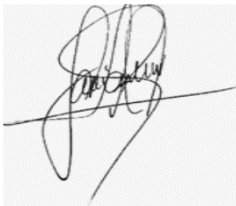
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Principio de pluralidad de instancia	¿Usted considera que las medidas tomadas en la creación? ¿De la ley 31592 son suficientes para garantizar el derecho de la pluralidad de instancia o es necesario la creación de una nueva instancia?, ¿Por qué?	4	4	3	
	¿las reformas traídas por la ley 31592 con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancia por medio del recurso de apelación debería ser habilitada para las partes o solo por el condenado	4	4	4	
	Desde su perspectiva. ¿esta reforma que traería consigo el	4	3	4	

	<p>modificar el artículo 419, 423 y 425 el CPP sería un beneficio para el procesado o lo perjudicaría?</p>				
--	--	--	--	--	--

- Segunda sub categoría: Principio de Doble Conforme
- Objetivos de la categoría: Determinar la vulneración del principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Principio del Doble conforme	<p>¿Considera usted que la implementación del recurso de apelación por medio de la ley 31592 garantizaría el derecho al doble conforme que tiene condenado? ¿Por qué?</p>	4	4	4	

	<p>¿Considera que dentro de los alcances jurídicos de la ley 31592 " ley que reforma el código procesal penal en relación a la condena del absuelto garantizaría el cumplimiento del derecho al doble conforme? ¿Por qué?</p>	4	4	4	
--	---	---	---	---	--



Firma del validador
DNI: 43316595

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto, sus implicancias y su cumplimiento". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	LUIS EDINSON MOLOCHO VEGA
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social (x) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO PENAL
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (x) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian
Procedencia:	Proyecto de investigación
Administración:	
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Guía de entrevista
Significación:	Está compuesta por categorías, subcategorías y criterios

4. **Soporte teórico**

Categoría	Subcategoría
Condena del absuelto	Principio de pluralidad de instancia
	Principio de doble conforme

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista a profundidad elaborado por Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel X	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel) X	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero

importante, es decir debe ser incluido.		otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel X	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel El instrumento aún falta mejora, pero ya está listo para ser utilizado
4. Alto nivel El instrumento está listo para ser usado

Categoría del instrumento: Guía de entrevista

- Primera categoría: Condena del Absuelto.
- Objetivos de la categoría: Determinar los Derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Condena del Absuelto	¿Considera usted que derechos vulnera la figura de la condena del absuelto?	4	4	4	
	¿Considera usted, que los alcances en la medida de proteger algunos derechos	4	3	4	

	<p>fundamentales por parte de la ley 31592 "ley que modifica el código procesal penal son los adecuados? ¿Por qué?</p>				
	<p>Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación ¿Cual sería la más adecuada?</p>	3	4	4	
	<p>¿Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación cual de estos dos recursos sería más favorable para el procesado? ¿O considera que sería adecuado</p>	4	4	4	

	<p>implementar un nuevo recurso impugnatorio ?</p>				
	<p>De acuerdo a la modernidad del avance de la criminalidad, ¿cuál sería el recurso más eficaz para la administración de justicia?</p>	4	3	3	
	<p>¿Cree usted, en qué casos alguno de estos recursos como el de casación se aplicaría el principio de celeridad para resolver los casos penales?</p>	4	4	3	

- Primera sub categoría: Principio de pluralidad de Instancia
- Objetivos de la categoría: Determinar la vulneración del principio de la doble instancia por la mala implementación de la ley 31592.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Principio de pluralidad de instancia	¿Usted considera que las medidas tomadas en la creación? ¿De la ley 31592 son suficientes para garantizar el derecho de la pluralidad de instancia o es necesario la creación de una nueva instancia?, ¿Por qué?	4	4	3	
	¿las reformas traídas por la ley 31592 con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancia por medio del recurso de apelación debería ser habilitada para las partes o solo por el condenado	4	4	4	
	Desde su perspectiva. ¿esta reforma que	4	3	4	

	traería consigo el modificar el artículo 419, 423 y 425 el CPP sería un beneficio para el procesado o lo perjudicaría?				
--	--	--	--	--	--

- Segunda sub categoría: Principio de Doble Conforme
- Objetivos de la categoría: Determinar la vulneración del principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Principio del Doble conforme	¿Considera usted que la implementación del recurso de apelación por medio de la ley 31592 garantizaría el derecho al doble conforme que tiene condenado? ¿Por qué?	3	4	4	

	<p>¿Considera que dentro de los alcances jurídicos de la ley 31592 " ley que reforma el código procesal penal en relación a la condena del absuelto garantizaría el cumplimiento del derecho al doble conforme? ¿Por qué?</p>	4	4	3	
--	---	---	---	---	--



Mg. Luis Edinson Molocho Vega

Firma del validador
DNI: 43448978

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto, sus implicancias y su cumplimiento". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	David Morales Olivera
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (x) Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO PENAL
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian
Procedencia:	Proyecto de investigación
Administración:	
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Guía de entrevista
Significación:	Está compuesta por categorías, subcategorías y criterios

4. **Soporte teórico**

Categoría	Subcategoría
Condena del absuelto	Principio de pluralidad de instancia
	Principio de doble conforme

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista a profundidad elaborado por Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel X	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel) X	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero

importante, es decir debe ser incluido.		otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel X	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel El instrumento está listo para ser usado

Categoría del instrumento: Guía de entrevista

- Primera categoría: Condena del Absuelto.
- Objetivos de la categoría: Determinar los Derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Condena del Absuelto	¿Considera usted que derechos vulnera la figura de la condena del absuelto?	4	4	4	
	¿Considera usted, que los alcances en la medida de proteger algunos derechos fundamentales por parte de la ley 31592	4	3	4	

	<p>"ley que modifica el código procesal penal son los adecuados? ¿Por qué?"</p>				
	<p>Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación ¿Cual sería la más adecuada?</p>	3	4	4	
	<p>¿Diga usted, entre aplicar el recurso de casación o el recurso de apelación cual de estos dos recursos sería más favorable para el procesado? ¿O considera que sería adecuado implementar un nuevo</p>	4	4	4	

	recurso impugnatorio ?				
	De acuerdo a la modernidad del avance de la criminalidad, ¿cuál sería el recurso más eficaz para la administración de justicia?	4	3	3	
	¿Cree usted, en qué casos alguno de estos recursos como el de casación se aplicaría el principio de celeridad para resolver los casos penales?	4	4	3	

- Primera sub categoría: Principio de pluralidad de Instancia
- Objetivos de la categoría: Determinar la vulneración del principio de la doble instancia por la mala implementación de la ley 31592.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Principio de pluralidad de instancia	¿Usted considera que las medidas tomadas en la creación? ¿De la ley 31592 son suficientes para garantizar el derecho de la pluralidad de instancia o es necesario la creación de una nueva instancia?, ¿Por qué?	4	4	3	
	¿las reformas traídas por la ley 31592 con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancia por medio del recurso de apelación debería ser habilitada para las partes o solo por el condenado	4	4	4	
	Desde su perspectiva. ¿esta reforma que traería consigo el	4	3	4	

	<p>modificar el artículo 419, 423 y 425 el CPP sería un beneficio para el procesado o lo perjudicaría?</p>				
--	--	--	--	--	--

- Segunda sub categoría: Principio de Doble Conforme
- Objetivos de la categoría: Determinar la vulneración del principio del doble conforme por la mala implementación de la ley 31592.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Principio del Doble conforme	<p>¿Considera usted que la implementación del recurso de apelación por medio de la ley 31592 garantizaría el derecho al doble conforme que tiene condenado? ¿Por qué?</p>	4	3	4	

	¿Considera que dentro de los alcances jurídicos de la ley 31592 " ley que reforma el código procesal penal en relación a la condena del absuelto garantizaría el cumplimiento del derecho al doble conforme? ¿Por qué?	4	4	4	
--	--	---	---	---	--

Firma del validador



DNI: 07289746

Anexo E

Consentimiento Informado

Participante 01

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias

Investigador (a) (es): Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias.", cuyo objetivo es Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

La importancia del estudio radica en esclarecer sobre la implicancia de la ley 31592 en los casos que se presente la figura de la condena del absuelto. Para que de esta forma se pueda salvaguardar los derechos de los absueltos condenados en segunda instancia, y advertir de los riesgos de la misma, debido a que un cuenta con muchos vacíos legales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto, sus implicancias y su cumplimiento".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante la aplicación GoogleMeet, Zoom y/o presencialmente según le favorezca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian, email: Sjvalle44@gmail.com, Sjvalle@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mtra. Palomino Gonzales Lutgarda, email: lupalomino@ucvvirtual.edu.pe

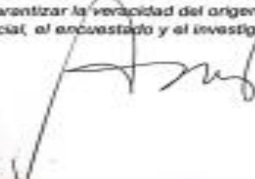
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: EVAN SERGIO VARGAS

Fecha y hora: 02-01-2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que

 474 518481.

Participante 02

Consentimiento Informado

Titulo de la investigación: La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias

Investigador (a) (es): Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias.", cuyo objetivo es Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

La importancia del estudio radica en esclarecer sobre la implicancia de la ley 31592 en los casos que se presente la figura de la condena del absuelto. Para que de esta forma se pueda salvaguardar los derechos de los absueltos condenados en segunda instancia, y advertir de los riesgos de la misma, debido a que un cuenta con muchos vacíos legales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto, sus implicancias y su cumplimiento".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante la aplicación GoogleMeet, Zoom y/o presencialmente según le favorezca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian, email: Stavalle44@gmail.com, Stavalle@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mtra. Palomino Gonzales Luitgarda, email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Nayma B. Gabriel Cruz

Fecha y hora: 05/10/23 1:18 PM

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo de donde se envíen las respuestas a través de un formulario Google.



Consentimiento Informado

Título de la investigación: La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias

Investigador (a) (es): Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias.", cuyo objetivo es Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

La importancia del estudio radica en esclarecer sobre la implicancia de la ley 31592 en los casos que se presente la figura de la condena del absuelto. Para que de esta forma se pueda salvaguardar los derechos de los absueltos condenados en segunda instancia, y advertir de los riesgos de la misma, debido a que un cuenta con muchos vacíos legales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto, sus implicancias y su cumplimiento".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante la aplicación GoogleMeet, Zoom y/o presencialmente según le favorezca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian, email: Slavalle44@gmail.com, Slavalle@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mtra. Palomino Gonzales Lutgarda, email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: MARLEN CONIS RAHIREZ NIÑAN

Fecha y hora: 01-10-2023 17:24

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de formulario Google.


Abog. Marlen C. Rahirez Niñan
OAL 85065

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias

Investigador (a) (es): Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias.", cuyo objetivo es Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

La importancia del estudio radica en esclarecer sobre la implicancia de la ley 31592 en los casos que se presente la figura de la condena del absuelto. Para que de esta forma se pueda salvaguardar los derechos de los absueltos condenados en segunda instancia, y advertir de los riesgos de la misma, debido a que dentro de la misma aun cuenta con muchos vacíos legales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto, sus implicancias y su cumplimiento".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante la aplicación GoogleMeet o Zoom según le favorezca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian, email: Slavalle44@gmail.com, Slavalle@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mtra. Palomino Gonzales Lutgarda, email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos Helver Helverson Juarez Dioses

Fecha y hora: 29 -09-2023



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias

Investigador (a) (es): Lavallo Valenzuela Sergio Sebastian.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias.", cuyo objetivo es Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

La importancia del estudio radica en esclarecer sobre la implicancia de la ley 31592 en los casos que se presente la figura de la condena del absuelto. Para que de esta forma se pueda salvaguardar los derechos de los absueltos condenados en segunda instancia, y advertir de los riesgos de la misma, debido a que dentro de la misma aun cuenta con muchos vacíos legales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto, sus implicancias y su cumplimiento".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante la aplicación GoogleMeet o Zoom según le favorezca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian, email: Slavalle44@gmail.com, Slavalle@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mtra. Palomino Gonzales Lutgarda, email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos Elva Aguirre Barrios

Fecha y hora: 02 -10-2023


Elva Aguirre Barrios
ABOGADO
REG. C.A.C. 699 DEL 17/07/2017

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias

Investigador (a) (es): Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto y sus implicancias.", cuyo objetivo es Determinar los derechos vulnerados de los procesados al no cumplirse con lo estipulado por la ley 31592 en relación a la condena del absuelto. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

La importancia del estudio radica en esclarecer sobre la implicancia de la ley 31592 en los casos que se presente la figura de la condena del absuelto. Para que de esta forma se pueda salvaguardar los derechos de los absueltos condenados en segunda instancia, y advertir de los riesgos de la misma, debido a que dentro de la misma aun cuenta con muchos vacíos legales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La implementación de la ley N.º 31592 en relación a la condena del absuelto, sus implicancias y su cumplimiento".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante la aplicación GoogleMeet o Zoom según le favorezca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Lavalle Valenzuela Sergio Sebastian, email: Slavalle44@gmail.com, Slavalle@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mtra. Palomino Gonzales Lutgarda, email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Fatima Stefany Delgado Carrión

Fecha y hora: 18 -10-2023



FATIMA STEFANY
DELGADO CARRIÓN
ABOGADA
REG. CAL. 88095